

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto presentada, por los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores y Nanci Carolina Vásquez Luna, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), que contiene adición de un párrafo al artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 125 así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negatividad de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril del año 2019, los integrantes Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que adiciona un párrafo cuarto al artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como propuesta esencial que los municipios con población mayor a 30,000.00 habitantes, el fraccionador realizará una donación de un árbol por cada 20 metros cuadrados de suelo fraccionado, sin incluir aquellas superficies destinadas a camellones o áreas verdes, ni de desarrollo vertical en el caso de los condominios. Los arboles donados por el fraccionador deberán ser de especies acordes con el Municipio beneficiado, mismos que serán destinados para campañas de reforestación

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Ahora bien, como es bien sabido la materia de desarrollo urbano es concurrente ya que hay un reparto de competencias denominado “Facultades Concurrentes” entre la federación, las entidades federativas y los municipios, misma que tiene como base el artículo 7 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- Aunado a ello la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 4 párrafo quinto, el derecho a toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, dispone la obligación del Estado para garantizar el respeto a este derecho, además prevé la obligación que en caso de daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En ese orden de ideas el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Además, establece que las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

De igual modo, dispone que se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Finalmente, dispone que todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevara la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

TERCERO.- Esta Comisión Dictaminadora coincide con los iniciadores en el sentido de que el Poder Legislativo debe concentrar sus tareas en la creación de normas que garanticen los derechos a toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, motivo por el cual este Honorable Congreso emitió la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, entre otras.

CUARTO.- Luego entonces, del análisis de la exposición de motivos de la iniciativa analizada, se infiere que la misma, tiene como propósito establecer en la norma urbanística la obligación del desarrollador de vivienda de donar un árbol por cada 20 metros cuadrados de suelo fraccionado, cuando para la construcción de fraccionamientos se afecten áreas arboladas, no obstante a ello la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, establecen como requisito a los desarrolladores de vivienda para los tramites de la obtención de la licencia de urbanización de un fraccionamiento la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que se requiera de acuerdo a la importancia del desarrollo a construir, estudio que elabora un profesional en la materia, que normalmente se contrata por el desarrollador, en dicho documento se realiza un análisis de las afectaciones negativas o positivas al medio ambiente, y dentro de las medidas de mitigación cuando hay afectación a zonas arboladas, se solicita la donación de árboles entre otras medidas adicionales, cabe mencionar que la revisión a la manifestación de impacto ambiental la realiza la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que es esta la que emite el Dictamen de Impacto Ambiental de acuerdo a los criterios previstos en la norma de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, donde indica el número de árboles a donar y demás medidas a tomar durante la construcción del desarrollo habitacional, posteriormente el dictamen se entrega a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para que se pueda otorgar la licencia de urbanización.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que ya existe en nuestra norma urbanística local la obligación de los fraccionadores de donar árboles en caso de que causen afectación a zonas arboladas por la construcción de un desarrollo habitacional.

Por consiguiente y en atención a lo antes considerado, estimamos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es procedente, permitiéndonos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

PRIMERO.-Se desestima la iniciativa que contiene adiciones al artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado Durango, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve).

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
PRESIDENTA**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**

**DIP. NANSI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL**